

INFORME QUE PRESENTA EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE FOMENTO DE CONSTRUCCIONES Y CONTRATAS, S.A. EN RELACIÓN CON LA PROPUESTA DE EMISIÓN DE WARRANTS Y EL CORRESPONDIENTE AUMENTO DE CAPITAL POR COMPENSACIÓN DE CRÉDITOS PARA DAR COBERTURA A LOS WARRANTS INCLUIDA EN EL ORDEN DEL DÍA DE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS

I. OBJETO DEL INFORME

El Consejo de Administración de Fomento de Construcciones y Contratas, S.A.¹ (“**FCC**” o la “**Sociedad**”) ha acordado en su sesión de 24 de abril de 2014 convocar Junta General Ordinaria de accionistas para su celebración el día 23 de junio de 2014 en primera convocatoria y el 24 de junio de 2014 en segunda convocatoria, y someter a dicha Junta General bajo el Punto 6º del Orden del Día la aprobación de una emisión de warrants y el correspondiente aumento de capital para dar cobertura a dichos warrants.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 286 de la Ley de Sociedades de Capital (“**LSC**”), en relación con los artículos 297.1.a) y 301 LSC y en los concordantes del Reglamento del Registro Mercantil y, por analogía, en el artículo 414.2 LSC, los miembros del Consejo de Administración de FCC proceden a la formulación de este informe, cuyo objeto es el de explicar y justificar la operación de emisión de warrants de FCC (la “**Emisión**” y los “**Warrants FCC**”, y cada uno de ellos, un “**Warrant FCC**”) que otorgarán a sus titulares la opción de suscribir acciones ordinarias de la Sociedad (las “**Nuevas Acciones**”), el correspondiente aumento de capital a desembolsar exclusivamente mediante compensación de créditos de los titulares de los Warrants FCC en el importe necesario, que tendrá lugar en el caso de que lleguen a ejercitarse los derechos incorporados a los Warrants FCC y la delegación en el Consejo de Administración de las facultades precisas para la ejecución de la Emisión y del aumento de capital en todo lo no acordado por la Junta.

A continuación, se ofrece en primer lugar a los accionistas una explicación de la operación que se propone a la Junta General y las razones que justifican la Emisión.

II. DESCRIPCIÓN, CONTEXTO DE LA EMISIÓN Y RAZONES DE LA OPERACIÓN

La Sociedad ha suscrito con fecha 24 de marzo de 2014², un acuerdo de refinanciación con la práctica totalidad de sus acreedores financieros, en virtud del cual se ha reestructurado y refinanciado la deuda financiera del Grupo FCC (el “**Contrato de Financiación**” y la “**Refinanciación**”, respectivamente).

El Contrato de Financiación tiene un importe inicial de 4.512.414.340,20 euros, y se divide en dos tramos, A y B. El tramo A tiene un importe inicial de 3.162.414.340,20 euros y una duración inicial de 4 años, pudiendo extenderse su vencimiento hasta un plazo máximo de 6 años, como se describe más adelante (el “**Tramo A**”). El tramo B tiene un importe máximo de 1.350.000.000 euros y una duración inicial de 4 años (el “**Tramo B**”), si bien la particularidad del Tramo B es que en determinados supuestos (fundamentalmente, falta de repago del Tramo B a su vencimiento)

¹ Toda la información adicional relativa a la Sociedad que no se encuentre recogida en el presente informe (en particular hechos relevantes y cuentas anuales) podrá encontrarse tanto en la página web de FCC (www.fcc.es) como en la página web de la CNMV (www.cnmv.es).

² Tras la firma por la Sociedad el día 24 de marzo de 2014 se abrió un periodo de adhesión que finalizó el 30 de marzo de 2014.



podrá convertirse en acciones de la Sociedad o en un préstamo subordinado en determinados supuestos previstos en el Contrato de Financiación facilitando así la reducción de la deuda total de la Sociedad a través de la conversión del Tramo B en acciones de FCC y extendiéndose el plazo de vencimiento del Tramo A por un plazo máximo de dos años adicionales. Como parte de la Refinanciación, FCC ha suscrito otros contratos accesorios, incluyendo –sin limitación- un Acuerdo Marco de Estabilización Financiera (*Master Financial Stabilization Agreement*) con la finalidad de facilitar al grupo estabilidad financiera (respecto de *bonding lines*, confirming, leasing y otras facilidades crediticias) durante su vigencia, un Contrato de Línea de Avales Internacionales Sindicada y Emisión de Contragarantías (*International Syndicated Bond Facility*) por importe inicial de 250.000.000 euros y un Contrato de Aplazamiento (*Deferral Agreement*) respecto de cierta obligación contingente de facilitar a su filial Cementos Portland Valderrivas, S.A. fondos por importe de hasta 200.000.000 euros.

Hasta la Fecha de Cierre de la reestructuración de la deuda financiera de la Sociedad (tal y como dicho término se define en el Contrato de Financiación) podrían producirse ajustes en el importe del Tramo A³ y en la distribución de la participación de los Acreditantes en el Tramo B, en los términos previstos en el Contrato de Financiación. En particular, podrían producirse ajustes como consecuencia del tipo de cambio que se aplique al cierre a los contratos refinanciados que están denominados en otras divisas distintas del euro y como consecuencia del incremento de la participación de alguna entidad en el Tramo A que daría lugar a una redistribución del Tramo B entre los Acreditantes.

El tipo de interés ordinario del Tramo B estará compuesto por la suma de los siguientes componentes (i) un componente variable equivalente al EURIBOR a un año pagadero en caja y (ii) un margen anual fijo PIK, esto es, capitalizable anualmente en cada fecha de liquidación de intereses del Tramo B y hasta el repago íntegro del Tramo B como parte del principal del Tramo B y que será como máximo del 11% anual durante el primer año, 13% anual durante el segundo año, 15% anual durante el tercer año y el 16% anual durante el cuarto año, siendo inferior en determinados supuestos, todo ello en los términos previstos en el Contrato de Financiación.

La operación de Refinanciación se basa en la ejecución del plan de negocio elaborado por el Grupo FCC y cuyos términos y condiciones generales han quedado descritos en el hecho relevante nº 183.988 publicado por la Sociedad en la página web de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (www.cnmv.es) el día 20 de marzo de 2013.

La falta de emisión de los Warrants FCC constituirá un supuesto de amortización anticipada obligatoria total del Contrato de Financiación por lo que la Emisión se configura como un aspecto clave de la Refinanciación.

III. EMISIÓN Y CARACTERÍSTICAS DE LOS WARRANTS FCC.

En ejecución del acuerdo 6º del Orden del Día a que se refiere este informe, en caso de aprobación por la Junta General de accionistas, se emitirán los Warrants FCC que otorgarán a sus titulares la opción de suscribir Nuevas Acciones, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 406 LSC y con arreglo a los términos y condiciones que seguidamente se indican.

³ A la fecha del presente Informe y como consecuencia de los ajustes realizados hasta la fecha el importe del Contrato de Financiación asciende a un importe de 4.521.456.340,20 euros y el importe del Tramo A asciende a un importe de 3.171.754.850,54 euros.



En atención a la naturaleza y características de la Emisión y del aumento de capital para atender el ejercicio de los Warrants FCC, que posteriormente se detallan, y a tenor de lo establecido en el artículo 304 LSC, que reconoce el derecho de suscripción preferente de los accionistas en los supuestos de aumento de capital con cargo a aportaciones dinerarias, no habrá lugar en la emisión de Warrants FCC al derecho de suscripción preferente a favor de los actuales accionistas de la Sociedad.

(a) **Datos de la entidad emisora**

La sociedad emisora es FOMENTO DE CONSTRUCCIONES Y CONTRATAS, S.A., domiciliada en Barcelona, calle Balmes, nº 36, 08007, inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona con número 663/04, tomo 36005, folio 22, hoja B-26947, inscripción 2765, y provista de C.I.F. número A-28037224. FOMENTO DE CONSTRUCCIONES Y CONTRATAS, S.A., es una sociedad anónima cuyas acciones están admitidas a negociación en las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia e incluidas en el Sistema de Interconexión Bursátil Español (Mercado Continuo).

El capital social asciende a un total de ciento veintisiete millones trescientos tres mil doscientos noventa y seis (127.303.296) euros totalmente suscrito y desembolsado. El capital social está representado por ciento veintisiete millones trescientas tres mil doscientas noventa y seis (127.303.296) acciones de un euro de valor nominal cada una de ellas.

El objeto social de FCC consiste en:

- (a) La construcción, ejecución y mantenimiento de obras de carácter público y privado, así como la explotación de todo tipo de infraestructuras.
- (b) La prestación de servicios de saneamiento, limpieza, gestión, mantenimiento y reparación de edificios, obras, infraestructuras, buques, aeronaves y, en general, todo tipo de instalaciones, públicas o privadas. La prestación de todo tipo de servicios cuya titularidad corresponda a las Administraciones Públicas, incluyendo la realización de cualquier tarea de colaboración inherente a la gestión recaudadora de cualquiera de dichas Administraciones, que no implique ejercicio de autoridad ni custodia de fondos públicos.
- (c) El diseño, investigación, desarrollo, explotación, mantenimiento y comercialización de plantas e instalaciones de tratamiento y depuración de aguas. Aprovechamiento, transformación y comercialización de toda clase de aguas.
- (d) La gestión de residuos y suelos contaminados así como cualquier actividad de asesoramiento, investigación o consultoría vinculado a los mismos. El diseño, investigación, desarrollo, explotación, mantenimiento y comercialización de plantas e instalaciones de reutilización, reciclado, recuperación, valorización, eliminación, almacenamiento o estación de transferencia de residuos o suelos contaminados, así como la compraventa tanto de los subproductos que se originen en dichos tratamientos como de todo tipo de residuos.
- (e) El establecimiento y explotación de fábricas de cemento, cal, yeso y prefabricados derivados de estos materiales, así como la industria del hormigón y la creación y explotación de cuantas industrias se relacionen con los mencionados productos. La investigación y aprovechamiento de yacimientos minerales así como la

adquisición, uso y disfrute de permisos, concesiones y demás derechos e intereses mineros; la industrialización y comercialización de los productos mineros derivados de aquellos derechos.

- (f) La promoción y venta de solares, terrenos, conjuntos residenciales, urbanizaciones, locales comerciales, oficinas y, en general, todo tipo de inmuebles. La explotación de tales inmuebles mediante arriendo, o en cualquier otra forma que no implique la transmisión de su propiedad, y la prestación de servicios de estudio, asesoramiento, administración y gestión para terceros propietarios de los mismos.
- (g) El estudio, proyecto, adquisición, cesión, enajenación, promoción, asesoramiento, administración, gestión o explotación en arrendamiento o en cualquier otra forma de centros comerciales.
- (h) El diseño, fabricación, control de calidad, compra, venta, suministro, importación, exportación, alquiler, mantenimiento, reparación, distribución, representación y explotación, incluso publicitaria, de mobiliario y equipamiento urbano, entendido en su más amplia acepción, así como elementos de señalización, tanto en poblaciones como en vías interurbanas de comunicación, así como de maquinaria y sus componentes, herramientas, vehículos, instalaciones, materiales y equipos.
- (i) La creación, diseño, compra, venta, explotación y cesión, en cualquier forma, de patentes, modelos, marcas, licencias y demás modalidades de la propiedad industrial o intelectual.
- (j) El estudio, proyecto, adquisición, cesión, enajenación, promoción, asesoramiento, administración, gestión o explotación de centros residenciales geriátricos, así como toda actividad relacionada con servicios sociales y asistencia sanitaria de atención a la vejez, discapacidad psíquica y física y trastornos psiquiátricos; gestión y atención a los mismos con aperturas de centros de día, centros sanitarios o socio-sanitarios, residencias, viviendas comunitarias o apartamentos tutelados y atención domiciliaria.
- (k) El estudio, proyecto, adquisición, cesión, enajenación, promoción, asesoramiento, administración, gestión o explotación de negocios relacionados con el sector alimentario.
- (l) La prestación de servicios técnicos de ingeniería, incluidos proyectos, estudios e informes, así como la realización de estudios de pre-inversión, controles de calidad, auditorías internas y explotación electrónica de datos.
- (m) El diseño, fabricación, instalación, montaje, compra, venta, suministro, importación, exportación, alquiler, mantenimiento, distribución, representación y explotación de servicios y sistemas eléctricos, electrónicos, informáticos y de telecomunicación, así como el diseño, investigación, desarrollo y comercialización de productos relacionados con dichos servicios.
- (n) El negocio eléctrico y energético en general, en todas sus vertientes y variantes así como en sus distintas actividades industriales y comerciales. La prestación de servicios de carácter industrial, así como los que tengan carácter preparatorio o complementario de las actividades incluidas en el objeto social, particularmente en

relación con la vigilancia, operación, mantenimiento, reparación y construcción de instalaciones. La realización de todo tipo de estudios e investigaciones relacionadas con el negocio eléctrico y energético en general, muy particularmente con las denominadas energías renovables. La prestación de servicios y ejecución de proyectos tendentes a la consecución de ahorro y la eficiencia energéticos y el desarrollo sostenible.

- (o) El estudio, proyecto, adquisición, cesión, enajenación, promoción, asesoramiento, administración, gestión o explotación de negocios relacionados con los servicios de logística.
- (p) El estudio, proyecto, adquisición, cesión, enajenación, promoción, asesoramiento, administración, gestión o explotación de negocios relacionados con turismo y ocio.
- (q) El estudio, proyecto, adquisición, cesión, enajenación, promoción, asesoramiento, administración, gestión o explotación de cementerios y tanatorios.
- (r) El estudio, proyecto, adquisición, cesión, enajenación, promoción, asesoramiento, administración, gestión o explotación de negocios relacionados con los servicios financieros.
- (s) La participación en otras sociedades y empresas, nacionales o extranjeras, mediante la suscripción, adquisición, negociación y tenencia de acciones, participaciones y cualesquiera otros títulos, ya sean de renta fija o variables. En ningún caso la sociedad realizará las actividades propias de las sociedades e instituciones de inversión colectiva, reguladas por la Ley 35/2003 de 4 de noviembre, de instituciones de inversión colectiva.

La Sociedad podrá realizar todas las actividades indicadas, por sí misma, tanto en España como en el extranjero o participando en otras sociedades, nacionales o extranjeras, de objeto idéntico o análogo. Dicha participación comprenderá tanto la suscripción, compra o adquisición, por cualquier medio válido en Derecho, de títulos o valores mercantiles que confieran una participación en el capital social o en los beneficios de dichas sociedades, como toda modalidad de asociación entre empresas.

Quedan excluidas todas aquellas actividades para cuyo ejercicio la Ley exija requisitos especiales que no queden cumplidos por esta Sociedad.

(b) **Precio de emisión de los Warrants FCC**

Los Warrants FCC se emitirán sin prima como parte de la reestructuración de la deuda financiera de la Sociedad.

(c) **Destinatarios y titulares de los Warrants FCC**

Los Warrants FCC serán inicialmente suscritos por las entidades con participación en el Tramo B del Contrato de Financiación (los “**Acreditantes**”) a las que el órgano de administración de la Sociedad les entregará los correspondientes títulos, a razón de un Warrant FCC por entidad Acreditante.

Número de Warrant FCC	Suscriptores de los Warrants FCC (los Acreditantes)	Importe inicial de principal del Tramo B
1	Banca March, S.A.	7.212.009,92 euros
2	Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A.	159.049.206,47 euros
3	Banco BPI, S.A., Sucursal en España	10.736.523,53 euros
4	Banco BPI, S.A.	119.404,14 euros
5	Banco Cooperativo Español, S.A.	2.089.572,41 euros
6	Banco de Caja España de Inversiones, Salamanca y Soria, S.A.	298.510,34 euros
7	Banco de Sabadell, S.A.	83.611.395,57 euros
8	Banco Grupo Cajatres, S.A.	3.044.805,51 euros
9	Banco Popular Español, S.A.	103.050.188,18 euros
10	Banco Santander, S.A.	258.458.566,03 euros
11	Bankia, S.A.	104.597.738,35 euros
12	Bankinter, S.A.	6.354.318,22 euros
13	Bank of America N.A.	2.158.400,06 euros
14	Banque Marocaine du Commerce Extérieur International, S.A.	1.492.551,72 euros
15	Barclays Bank, plc, Sucursal en España	29.851.034,45 euros
16	BNP Paribas Fortis SA/N.V.	7.850.001,48 euros
17	BNP Paribas Fortis SA/N.V., Sucursal en España	45.163.794,54 euros
18	Burlington Loan Management Limited	2.985.103,44 euros
19	Caixa Geral de Depositos, Sucursal en España	19.247.260,76 euros
20	Caixabank, S.A.	178.807.573,62 euros
21	Caja Rural de Burgos	447.765,52 euros
22	Catalunya Banc, S.A.	10.142.172,99 euros
23	Commerzbank Aktiengesellschaft, Sucursal en España	5.046.429,51 euros
24	Coöperatieve Centrale Raiffeisen-Boerenleenbank B.A., Sucursal en España	2.032.589,67 euros
25	Dexia Crédit Local, S.A.	5.587.753,08 euros
26	Dexia Sabadell, S.A.	2.262.248,40 euros



Número de Warrant FCC	Suscriptores de los Warrants FCC (los Acreditantes)	Importe inicial de principal del Tramo B
27	HSBC Bank plc, Sucursal en España	7.850.001,48 euros
28	Ibercaja Banco, S.A.	1.356.924,81 euros
29	Instituto de Crédito Oficial	82.451.467,95 euros
30	KBC Bank N.V., Sucursal en Londres	2.032.589,67 euros
31	Kutxabank, S.A.	30.106.431,06 euros
32	Liberbank, S.A.	9.042.413,14 euros
33	Mizuho Corporate Bank Nederland N.V.	5.290.590,27 euros
34	Mondragón S. Coop.	298.510,34 euros
35	Natixis, S.A., Sucursal en España	7.850.001,48 euros
36	NCG Banco, S.A.	9.461.852,02 euros
37	Société Générale, Sucursal en España	54.300.636,37 euros
38	The Royal Bank of Scotland plc	20.975.827,13 euros
39	The Bank Of Tokyo-Mitsubishi Limited, Sucursal en España	12.509.188,14 euros
40	Unicaja Banco, S.A.	54.776.648,21 euros
	TOTAL	1.350.000.000,00 euros

A la fecha del presente Informe, Mondragón S. Coop. no se ha adherido al Contrato de Financiación y, en consecuencia, no es titular de participación en el Tramo B. Asimismo y como consecuencia de determinados ajustes referidos en el apartado **¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.** anterior, el importe de principal de Tramo B a día de hoy asciende a 1.349.701.489,66 euros y el importe total del Tramo A asciende a 3.171.754.850,54 euros. No obstante, de acuerdo con los documentos de la Refinanciación, Mondragón S. Coop. se podrá adherir al Contrato de Financiación con las mayorías previstas en los documentos de la Refinanciación hasta el momento de la ejecución de la Emisión y entrega de los Warrants FCC a los Acreditantes que en ese momento sean titulares del Tramo B. Por tanto, en el supuesto de que con anterioridad a ese momento Mondragón S. Coop se haya adherido al Contrato de Financiación, se procederá a la emisión y entrega del Warrant FCC correspondiente en el importe señalado en la tabla. En consecuencia, se prevé expresamente la posibilidad de suscripción incompleta de los Warrants FCC.

Los Warrants FCC serán transmisibles en la forma que se expone en el apartado III (j) siguiente por lo que la entidad que finalmente ejercite la opción incorporada al Warrant FCC podrá ser distinta a cualquiera de los Acreditantes.

(d) **Derechos de suscripción preferente**

Toda vez que, conforme a la finalidad y justificación del acuerdo al que se refiere el presente informe los únicos titulares de los Warrants FCC pueden ser las entidades Acreditantes o sus cesionarios y que el aumento de capital en ejercicio de los derechos incorporados a los Warrants FCC se llevará a cabo mediante la compensación de créditos, no existirá en la Emisión derecho de suscripción preferente a favor de los actuales accionistas de la Sociedad que el artículo 304 LSC reconoce únicamente a los aumentos con cargo a aportaciones dinerarias.

(e) **Derechos incorporados a los Warrants FCC**

Los Warrants FCC conferirán a sus titulares la opción de suscribir acciones de la Sociedad de nueva emisión mediante la compensación de los derechos de crédito derivados del Tramo B del Contrato de Financiación pendientes de amortización en el momento de su compensación (incluyendo principal e intereses capitalizados pendientes de pago en el momento de su compensación de acuerdo con lo establecido en el Contrato de Financiación) (los "**Créditos**") en el marco del aumento de capital que posteriormente se detalla. De esta forma, el número de Nuevas Acciones que correspondan a cada titular de Warrants FCC será el equivalente a dividir el importe de los Créditos a compensar por cada titular entre el precio de suscripción de las Nuevas Acciones (el "**Precio de Suscripción**") redondeándolo por defecto al número entero de acciones de FCC más cercano. En el supuesto de que, como consecuencia del cálculo realizado, existan fracciones de acción, la parte de los Créditos no compensados se liquidará en efectivo.

(f) **Ejercicio de los Warrants FCC**

Los Warrants FCC serán ejercitables por sus titulares si (a) se produce un Supuesto de Ejercicio de los Warrants FCC señalados a continuación conforme a lo previsto en el Contrato de Financiación, y (b) así lo acuerdan los Acreditantes cuya participación conjunta en el Tramo B sea igual o superior al 75% del total del saldo vivo pendiente de pago del Tramo B en el momento de adopción de la decisión (la "**Mayoría Reforzada de Acreditantes del Tramo B**").

Supuestos de Ejercicio de los Warrants FCC

De acuerdo con los términos y condiciones del Contrato de Financiación, los Warrants FCC podrán ser ejercitados en los siguientes supuestos:

- (a) si tres meses antes de (la Fecha de Vencimiento Inicial no se hubiera repagado por completo el Tramo B (el "**Supuesto de Conversión Ordinaria**"), si bien (i) la conversión no podrá llevarse a cabo antes de la Fecha de Vencimiento Inicial (sin perjuicio de que con antelación se lleven a cabo las actuaciones necesarias para que la conversión efectiva tenga lugar a la mayor brevedad una vez llegada la Fecha de Vencimiento Inicial), y (ii) la conversión podrá dejarse sin efecto por FCC si se repaga en efectivo íntegramente la deuda del Tramo B antes de la fecha en que se celebre del Consejo de Administración de FCC en el que se adopten los acuerdos de ejecución del aumento de capital en la cuantía necesaria para atender al ejercicio de los derechos incorporados a los Warrants FCC (la "**Fecha de Conversión**") en los términos que se establecen en el Contrato de Financiación; o
- (b) en cualquier otra fecha anterior en que:

se hubiera producido: (1) el impago de cualquier importe debido en virtud del Contrato de Financiación por cualquier concepto (ya sea a su vencimiento ordinario o por haber acaecido un

supuesto de amortización anticipada obligatoria total o parcial distinto de la no homologación judicial de la Reestructuración en los términos previstos en el Contrato de Financiación); o (2) la admisión a trámite del concurso de acreedores de FCC; o

se hubiera declarado el vencimiento anticipado del Contrato de Financiación por haber acaecido un supuesto de vencimiento anticipado distinto de los previstos en el apartado (b)(i) anterior, conforme a lo previsto en el Contrato de Financiación;

(cualquiera de los supuestos anteriores, serán referidos como un “**Supuesto de Conversión Anticipada**” y conjuntamente con el Supuesto de Conversión Ordinaria, un “**Supuesto de Ejercicio de los Warrants FCC**”).

Se entenderá por “**Fecha de Vencimiento Inicial**” el cuarto aniversario de la fecha en la que el Contrato de Financiación haya adquirido plena validez y eficacia por haberse cumplido todas las condiciones previas a las que se sujetaba su eficacia.

Mayoría Reforzada de Acreditantes del Tramo B

La decisión de la Mayoría Reforzada de Acreditantes del Tramo B de ejercitar los Warrants FCC en caso de existir un Supuesto de Ejercicio de los Warrants FCC vinculará, con la excepción prevista a continuación, a todos los titulares de los Warrants FCC, incluidos los Acreditantes que hubieran votado en contra de dicha decisión y a los no participantes. No obstante, aquellos Acreditantes que, por cualquier razón, no deseen convertir su participación en el Tramo B en Nuevas Acciones podrán renunciar a tal derecho en cuyo caso verán novado automáticamente su derecho de cobro del principal del Tramo B que les corresponda en un préstamo subordinado con las características contenidas en el Contrato de Financiación cancelándose, en consecuencia, sus Warrants FCC.

Supuestos de Desactivación de la Conversión

De acuerdo con los términos y condiciones del Contrato de Financiación, los Créditos dejarán de ser susceptibles de compensación si, con anterioridad a la Fecha de Conversión se cumplen, cumulativamente, los siguientes requisitos (los “**Supuestos de Desactivación de la Conversión**”):

- (i) que FCC haya acreditado que el Ratio Deuda Financiera Neta/EBITDA en cualquier semestre es igual o inferior a 4x;
- (ii) que FCC haya amortizado al menos 1.500.000.000 euros de la Refinanciación (de cualquier tramo); y
- (iii) que el EBITDA recurrente del Grupo FCC del ejercicio inmediatamente anterior al del cálculo del Ratio Financiero referido en el apartado (i) haya sido igual o superior a 750.000.000 euros.

Actuaciones tras el ejercicio de los Warrants FCC

Una vez ejercitados los Warrants FCC por los Acreditantes del Tramo B, la Sociedad llevará a cabo y ejecutará todas las actuaciones y otorgará cuantos documentos sean necesarios o convenientes para la emisión de las Nuevas Acciones y su posterior admisión a negociación en los mercados secundarios en donde coticen en ese momento las acciones de FCC, a los efectos de que los titulares de Warrants FCC puedan suscribir las acciones de FCC.

(g) **Precio de Suscripción de las acciones ordinarias de la Sociedad en ejercicio de los Warrants FCC. Ajustes**

El precio de suscripción de las Nuevas Acciones de la Sociedad en ejercicio de la opción incorporada a los Warrants FCC será el mayor de entre: (i) el valor nominal de las acciones de FCC; y (ii) el valor de cotización medio ponderado (*vwap - volume weighted average price*) de las acciones de FCC durante un período de ocho (8) semanas (el **“Precio de Suscripción de las Acciones”**) en las fechas correspondientes de acuerdo con lo previsto en el Contrato de Financiación. En la medida en que el Precio de Suscripción de las Acciones está referenciado al precio de cotización de la acción de FCC en fechas próximas a su emisión no es preciso prever fórmulas de ajuste antidilución del Precio de Suscripción de las Acciones para el supuesto de que se produzcan alteraciones del capital de FCC dado que el precio de cotización con base en el cual se determina el Precio de Suscripción de las Acciones ya recogerá dicho efecto.

Por tanto, el número de Nuevas Acciones que corresponda a cada titular de Warrants FCC será el equivalente a dividir el importe de los Créditos a compensar por cada titular entre el Precio de Suscripción de las Acciones.

(h) **Extinción de los Warrants**

Los Warrants FCC se extinguirán (i) en el momento en el que la Sociedad haya entregado las Nuevas Acciones a los titulares de los Warrants FCC tras el ejercicio de los mismos; (ii) en caso de que se den los Supuestos de Desactivación de la Conversión; (iii) en caso de que su ejercicio devenga imposible de acuerdo con los términos y condiciones del Contrato de Financiación, (iv) si han transcurrido 6 meses desde la Fecha de Vencimiento Inicial (la **“Fecha de Expiración de los Warrants FCC”**) y los Warrants FCC no se hubiesen ejercitado; o (v) en el caso de amortización o recompra, total o parcial, del Tramo B (en caso de amortización o recompra parcial, se extinguirán solo en la proporción correspondiente).

(i) **Forma de representación de los Warrants FCC**

Los Warrants FCC estarán representados por medio de títulos nominativos, debiendo llevar la Sociedad un libro registro de sus titulares.

(j) **Transmisibilidad de los Warrants FCC**

Los Warrants FCC serán libremente transmisibles si bien los mismos no podrán enajenarse ni transmitirse en forma alguna de manera independiente de los Créditos del Tramo B del que derivan ni los Créditos del Tramo B podrán enajenarse ni transmitirse en forma alguna de manera independiente de los Warrants FCC. A su vez, de conformidad con los términos del Contrato de Financiación, el Tramo B solo puede transmitirse de forma conjunta con el Tramo A.

En caso de cesión parcial de los Créditos del Tramo B o de la intención por un titular de un Warrant FCC de transmitir una parte de los derechos incorporados a dicho Warrant FCC proporcional a los Créditos objeto de cesión, la Sociedad llevará a cabo un *“split”* del Warrant FCC del titular cedente de tal forma que dicho titular reciba de la Sociedad tantos Warrants FCC como sean necesarios para transmitir al cesionario o cesionarios la opción de conversión del Tramo B correspondiente al Crédito objeto de cesión.

La transmisión del Warrant FCC deberá ser comunicada a la Sociedad, la cual anotará en su registro el nuevo titular y anulará, sustituirá y emitirá los títulos nominativos correspondientes a favor del nuevo titular.

(k) **No cotización de los Warrants FCC**

Los Warrants FCC no estarán admitidos a negociación en ningún mercado secundario.

(l) **Garantías de la Emisión**

Los Warrants FCC no estarán garantizados especialmente.

(m) **Modificación de los términos y condiciones de los Warrants FCC**

La modificación de los términos y condiciones de los Warrants FCC requerirá el acuerdo de la Sociedad así como el de la mayoría de Acreditantes que se requiera a estos efectos en el Contrato de Financiación.

El acuerdo de la mayoría correspondiente de los Acreditantes del Contrato de Financiación se entenderá que constituye igualmente un acuerdo de la mayoría de los titulares de los Warrants FCC a efectos de ejecutar una modificación de los términos y condiciones de la Emisión.

No obstante, cualquier modificación o variación de los términos y condiciones de los Warrants FCC que sea de carácter formal, menor o técnico o para corregir un error manifiesto (y que no afecte negativamente a los derechos de los titulares de los Warrants FCC), podrá efectuarse directamente por la Sociedad, siempre que el agente del Contrato de Financiación haya prestado su consentimiento previo y por escrito a tal efecto.

Los títulos nominativos representativos de los Warrants FCC deberán ser debidamente sustituidos por la Sociedad para reflejar las modificaciones de los términos y condiciones de los Warrants FCC que se lleven a cabo de conformidad con lo previsto en este apartado III (m).

(n) **Normativa aplicable a los Warrants y Fuero**

Los Warrants FCC se regirán por la legislación común española. Mediante la suscripción de los Warrants FCC los titulares aceptan que cualquier disputa entre el titular del Warrant FCC y la Sociedad se dirima ante la jurisdicción de los juzgados y tribunales de la ciudad de Madrid.

Finalmente, se señala que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 414.2 LSC, se solicitó al Registro Mercantil de Barcelona el nombramiento de un auditor distinto del auditor de FCC, a los efectos de la emisión de un informe por un auditor de cuentas distinto del auditor de la Sociedad en el que, sobre la base del presente informe, se pronuncie en relación con los extremos especificados en dicho precepto, el cual se pondrá a disposición de los accionistas con ocasión de la publicación de la convocatoria de la Junta General.

IV. AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL POR COMPENSACIÓN DE CRÉDITOS EN EL IMPORTE NECESARIO PARA DAR COBERTURA A LOS WARRANTS FCC

El Consejo de Administración propondrá a la Junta General de accionistas, por un lado, aumentar el capital social de la Sociedad, en una o varias veces, en la cuantía necesaria para atender el ejercicio de los derechos incorporados a los Warrants FCC, siendo el contravalor del aumento los Créditos que se aportarán para su compensación de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 301 LSC y con previsión de suscripción incompleta, y, por otro, delegar en el Consejo de Administración, de acuerdo con lo previsto en el artículo 297.1.a) LSC, la facultad de ejecutar, total o parcialmente, el aumento que sea necesario para atender los derechos asociados a los Warrants FCC, mediante la emisión de Nuevas Acciones conforme a las características que a continuación se detallan.

A. Información sobre el crédito a compensar

(a) Naturaleza y características de los Créditos a compensar.

Los Créditos a compensar serán aquellos importes del Tramo B de la deuda refinanciada de FCC (incluyendo principal e intereses capitalizados pendientes de pago en el momento de su compensación de acuerdo con lo establecido en el Contrato de Financiación) que la Sociedad no hubiera reembolsado en la fecha en la que se determine la deuda del Tramo B a convertir, de acuerdo con lo previsto en el Contrato de Financiación, una vez se haya producido cualquiera de los Supuestos de Ejercicio de los Warrants FCC.

(b) Certificación del Auditor de la Sociedad a los efectos del artículo 301 LSC

De conformidad con lo estipulado en el artículo 301 LSC, junto con la convocatoria de la Junta General se pondrá a disposición de los accionistas una certificación del auditor de cuentas de la Sociedad, acreditando que, de acuerdo con lo que resulta de la contabilidad de la Sociedad, los Créditos serán, en el momento de su compensación, líquidos, vencidos y exigibles en su totalidad y que los datos ofrecidos en el presente informe sobre los Créditos a compensar resultan exactos.

El auditor de la Sociedad emitirá en o con anterioridad a la fecha de ejecución del aumento de capital correspondiente para atender los derechos incorporados a los Warrants FCC, una certificación complementaria en la que se acredite que, de conformidad con la contabilidad de la Sociedad, la totalidad de los Créditos compensados en dicho aumento resultan líquidos, vencidos y exigibles en esa fecha.

(c) Identidad de los aportantes

Se indican a continuación los datos de los acreedores de los Créditos que son objeto de compensación (sujeto a lo establecido en el apartado III (j) anterior):

- **BANCA MARCH, S.A.**, con domicilio en Avenida Alejandro Roselló 8, Palma de Mallorca, y con C.I.F. número A-07004021.
- **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A.**, con domicilio en Plaza de San Nicolás 4, 48005 Bilbao, y con C.I.F. número A-48265169.
- **BANCO BPI, S.A., SUCURSAL EN ESPAÑA**, con domicilio en Paseo de la Castellana 40 bis, 28046 Madrid, y con N.I.F. número W04010361.
- **BANCO BPI, S.A.**, con domicilio en Rua Tenente Valadim 284, 4100-476 Oporto (Portugal), y registrada en la Conservatória do Registo Comercial de Lisboa con número de Matrícula e de Pessoa Colectiva 501 214 534.
- **BANCO COOPERATIVO ESPAÑOL, S.A.**, con domicilio en Calle Virgen de los Peligros 4, 28013 Madrid, y con C.I.F. número A-79496055.
- **BANCO DE CAJA ESPAÑA DE INVERSIONES, SALAMANCA Y SORIA, S.A.**, con domicilio en Calle Marqués de Villamagna 6-8, 28001 Madrid, y con C.I.F. número A-86289642.
- **BANCO DE SABADELL, S.A.**, con domicilio en Plaza de Sant Roc 20, 08201 Sabadell (Barcelona), y con C.I.F. número A-08000143.
- **BANCO GRUPO CAJATRES, S.A.**, con domicilio social en el Paseo Isabel La Católica, número 6, Zaragoza, y con C.I.F. número A-99298689.

- **BANCO POPULAR ESPAÑOL, S.A.**, con domicilio en Calle Velázquez 34, 28001 Madrid, y con C.I.F. número A-28000727.
- **BANCO SANTANDER, S.A.**, con domicilio en Paseo de Pereda 9-12, 39004 Santander, y con C.I.F. número A-39000013.
- **BANKIA, S.A.**, con domicilio en Calle Pintor Sorolla 8, 46002 Valencia, y con C.I.F. número A-14010342.
- **BANKINTER, S.A.**, con domicilio social en Paseo de la Castellana, 29 28046 Madrid, y con N.I.F. número A-28157360.
- **BANK OF AMERICA N.A.**, con domicilio social en 101 S Tryon St Charlotte Nc 28255-0001 Estados Unidos de América.
- **BANQUE MAROCAINE DU COMMERCE EXTÉRIEUR INTERNATIONAL, S.A.**, con domicilio en Calle Serrano 59, 28006 Madrid, y con C.I.F. número A-80754781.
- **BARCLAYS BANK, PLC., SUCURSAL EN ESPAÑA**, con domicilio en Plaza de Colón 1, 28046 Madrid, y con N.I.F. número W0061418J.
- **BNP PARIBAS FORTIS SA/N.V.**, con domicilio en Montagne du Parc/Warandeborg 3, B-1000 Bruselas (Bélgica), y registrada en el Registro Mercantil y en el Registro de Sociedades Mercantiles con el número 0403199702.
- **BNP PARIBAS FORTIS SA/N.V., SUCURSAL EN ESPAÑA**, con domicilio en Calle Serrano 73, 28006 Madrid, y con N.I.F. número W0021127F.
- **BURLINGTON LOAN MANAGEMENT LIMITED**, con domicilio en 5 Harbourmaster Place, International Financial Services Centre, Dublin 1, e inscrita en el Registro de Sociedades de Irlanda con el número 470093.
- **CAIXA GERAL DE DEPÓSITOS, SUCURSAL EN ESPAÑA**, con domicilio en Calle Juan Ignacio Luca de Tena 1, 28027 Madrid, y con N.I.F. número W0103739I.
- **CAIXABANK, S.A.**, con domicilio en Avenida Diagonal 621, 08028 Barcelona, y con C.I.F. número A-08663619.
- **CAJA RURAL DE BURGOS, FUENTEPELAYO, SEGOVIA Y CASTELLDANS, SOCIEDAD COOPERATIVA DE CREDITO**, con domicilio social en Calle Los Coches, 2-4 40002 Segovia, y con N.I.F. número F-40248791.
- **CATALUNYA BANC, S.A.**, con domicilio en Plaza Antoni Maura 6, 08003 Barcelona, y con C.I.F. número A-65587198.
- **COMMERZBANK AKTIENGESELLSCHAFT, SUCURSAL EN ESPAÑA**, con domicilio en Paseo de la Castellana 110, 28046 Madrid, y con N.I.F. número W0041282E.
- **COÖPERATIEVE CENTRALE RAIFFEISEN- BOERENLEENBANK B.A., SUCURSAL EN ESPAÑA**, con domicilio en Calle Rafael Calvo 39, 28046 Madrid, y con N.I.F. número W0031750C.
- **DEXIA CRÉDIT LOCAL, S.A.**, con domicilio en 1 Passerelle des Reflets, TSA 92202, 92919 La Défense Cedex, Paris (Francia), y registrada en el Registre du Commerce et des Sociétés de Nanterre con el número de registro B 351 804 042.

- **DEXIA SABADELL, S.A.**, con domicilio en Calle Mahonia 2, 28043 Madrid, y con C.I.F. número A-82892993.
- **HSBC BANK PLC., SUCURSAL EN ESPAÑA**, con domicilio en Plaza Pablo Ruiz Picasso 1, 28020 Madrid, y con N.I.F. número W0061401F.
- **IBERCAJA BANCO, S.A.**, con domicilio social en Plaza de Basilio Paraíso número 2, Zaragoza, y con C.I.F. número A-99319030.
- **INSTITUTO DE CRÉDITO OFICIAL**, con domicilio en Paseo del Prado 4, Madrid, y con C.I.F. número Q-2876002-C.
- **KBC BANK N.V., SUCURSAL EN LONDRES**, con domicilio social en Old Broad Street 111, EC2N 1BR Londres (Reino Unido), y con N.I.F. número N-0172341-J (como sucesor universal del negocio de KBC Bank N.V., Sucursal en España).
- **KUTXABANK, S.A.**, con domicilio social en Calle Gran Vía 30-32, 48009 Bilbao (Vizcaya) y con N.I.F. número A-95653077.
- **LIBERBANK, S.A.**, con domicilio en Carrera de San Jerónimo 19, 28014 Madrid, y con C.I.F. número A-86201993.
- **MIZUHO CORPORATE BANK NEDERLAND N.V.**, con domicilio social en Calle Apollolaan, 171, 1077 AS Amsterdam, Países Bajos y registrada en el Registro Mercantil (*Kamer van Koophandel*) con el número 33138252.
- **MONDRAGÓN S. COOP.**, con domicilio social en Paseo José María Arizmendiarieta, e inscrita en el Registro de Cooperativas de Euskadi con el número 2/91 folio GUI-324 asiento 324 y con N.I.F. número F-20350823.
- **NATIXIS, S.A., SUCURSAL EN ESPAÑA**, con domicilio en Paseo de Recoletos 7-9, 28004 Madrid, y con N.I.F. número W00130551.
- **NCG BANCO, S.A.**, con domicilio social en Rúa Nueva, 30-32, A Coruña, y con N.I.F. número A-70302039.
- **SOCIÉTÉ GÉNÉRALE, SUCURSAL EN ESPAÑA**, con domicilio en Plaza Pablo Ruiz Picasso 1, 28020 Madrid, y con N.I.F. número W0011682B.
- **THE ROYAL BANK OF SCOTLAND PLC**, con domicilio social en St. Andrew Square 36, Edimburgo EH2 2YB, Escocia, y registrada en el Registro Mercantil de Escocia, bajo el número 90312.
- **THE BANK OF TOKYO-MITSUBISHI LIMITED, SUCURSAL EN ESPAÑA**, con domicilio en Calle José Ortega y Gasset 29, 28006 Madrid, y con N.I.F. número W7321065J.
- **UNICAJA BANCO, S.A.**, con domicilio en Avenida de Andalucía 10-12, 29007 Málaga, y con C.I.F. número A-93139053.

B. Características del Aumento de Capital

(a) Precio de Suscripción de las Acciones en ejercicio de los Warrants FCC

El Precio de Suscripción de las Acciones de la Sociedad en ejercicio de la opción de suscripción incorporada a los Warrants FCC será el mayor de entre: (i) el valor nominal de las acciones de

FCC; y (ii) el valor de cotización medio ponderado (vwap - *volume weighted average price*) de las acciones de FCC durante un período de ocho (8) semanas.

Por tanto, el número de Nuevas Acciones que correspondan a cada titular de Warrants FCC será el equivalente a dividir el importe del Crédito a compensar por cada titular entre el Precio de Suscripción de las Acciones redondeándolo por defecto al número entero de acciones de FCC más cercano. En el supuesto de que, como consecuencia del cálculo realizado, existan fracciones de acción, la parte de los Créditos no compensados se liquidarán en efectivo.

(b) Cuantía del aumento de capital

De acuerdo con lo previsto en el artículo 414 LSC se propone aumentar el capital social de la Sociedad en la cuantía necesaria para atender el ejercicio de los derechos incorporados a los Warrants FCC, siendo el contravalor del aumento la compensación de los Créditos de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 301 LSC y con previsión de suscripción incompleta.

La cuantía del aumento de capital vendrá determinada por el valor nominal agregado de las Nuevas Acciones a entregar con ocasión del ejercicio de la opción concedida en virtud de los Warrants FCC. El número de Nuevas Acciones a emitir será el resultado de dividir (i) el importe de los Créditos a compensar, que comprenderá el principal del Tramo B e intereses capitalizados pendientes de pago en el momento de su compensación, tal y como se describe en el apartado IV A (a) anterior, entre (ii) el Precio de Suscripción de las Acciones, el cual se fijará en los términos descritos en el apartado III (g) anterior.

(c) Contravalor y desembolso del aumento de capital

El aumento de capital se desembolsará íntegramente mediante la compensación de los Créditos conforme a lo establecido anteriormente.

(d) Derechos de las Nuevas Acciones

Las Nuevas Acciones atribuirán a sus titulares los mismos derechos políticos y económicos que las acciones ordinarias de la Sociedad actualmente en circulación, a partir de la Fecha de Conversión.

(e) Derecho de Suscripción Preferente

No existirán derechos de suscripción preferente sobre las Nuevas Acciones, a tenor de lo establecido en el artículo 304 LSC, según el cual sólo en los aumentos de capital con emisión de nuevas acciones con cargo a aportaciones dinerarias cada socio tendrá derecho de suscribir un número de acciones proporcional al valor nominal de las que posea. Por tanto, al ser éste un aumento de capital por compensación de créditos de los previstos en el artículo 301 LSC, y por consiguiente, no habiendo aportación dineraria alguna, no habrá lugar al derecho de suscripción preferente.

(f) Emisión de las Nuevas Acciones

Una vez ejercitados los Warrants FCC por los Acreditantes del Tramo B, la Sociedad llevará a cabo y ejecutará todas las actuaciones y otorgará cuantos documentos sean necesarios o convenientes para la emisión de las Nuevas Acciones y su posterior admisión a negociación en los mercados secundarios en donde coticen las acciones de FCC.

(g) Admisión a negociación de las acciones

Se solicitará la admisión a negociación de las Nuevas Acciones emitidas en los mercados secundarios en los que coticen en ese momento las acciones ordinarias de la Sociedad (actualmente las Bolsas de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia y a través del Mercado Continuo), con sometimiento a las normas que existan o puedan dictarse en esta materia y, especialmente, sobre contratación, permanencia y exclusión de la cotización oficial.

(h) **Suscripción incompleta**

De conformidad con lo previsto en el artículo 311.1 LSC, se prevé expresamente la posibilidad de suscripción incompleta del aumento. En consecuencia, si las Nuevas Acciones de la Sociedad no fueran suscritas en su totalidad, se podrá declarar cerrado el aumento de capital en la cuantía correspondiente a los Créditos efectivamente compensados en ejercicio de los Warrants FCC.

(i) **Eficacia del aumento de capital**

El Consejo de Administración o la Comisión Delegada de la Sociedad solo podrán dejar sin efecto el aumento de capital al que se refiere el presente informe con posterioridad a la Fecha de Expiración de los Warrants FCC si llegada dicha fecha los Warrants FCC no hubieran sido ejercitados por sus titulares, debiendo en ese caso informar a la primera Junta General de Accionistas de la Sociedad que se celebre.

(j) **Delegación de facultades y ejecución del aumento de capital**

El Consejo de Administración propondrá a la Junta General, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 297.1.a) LSC, la delegación en el propio Consejo de Administración, con expresas facultades de sustitución en la Comisión Delegada, y en cualquiera de sus respectivos miembros, de las facultades necesarias para (i) ejecutar el acuerdo de aumento de capital necesario para atender los derechos incorporados a los Warrants FCC en cada momento de su ejercicio y modificar, en consecuencia, la redacción del artículo 5 de los estatutos sociales para adaptarlo, una o varias veces, a la nueva cifra de capital social resultante de la ejecución del aumento de capital para atender el ejercicio de los derechos incorporados a los Warrants FCC; (ii) la admisión a cotización de las Nuevas Acciones así emitidas en las bolsas de valores en las que coticen en ese momento las acciones ordinarias de la Sociedad (actualmente las Bolsas de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia, a través del Sistema de Interconexión Bursátil (Mercado Continuo)); y (iii) realizar todas aquellas actuaciones que se detallan en la propuesta de acuerdo objeto de este informe.

V. TEXTO DE LA PROPUESTA DE ACUERDO

Emisión de “warrants” a favor de determinadas entidades acreedoras de la Sociedad que incorporan la opción de suscribir acciones ordinarias de nueva emisión de Fomento de Construcciones y Contratas, S.A. a desembolsar exclusivamente mediante compensación de créditos, en consecuencia, sin derecho de suscripción preferente, delegando en el Consejo de Administración, con facultades de sustitución, la ejecución y la fijación de los extremos de la emisión no establecidos por la Junta General de Accionistas. Aprobación del aumento del capital social de la Sociedad en la cuantía necesaria para atender el ejercicio de los derechos incorporados a los warrants, a desembolsar mediante compensación de créditos, y delegación en el Consejo de Administración, con facultades de sustitución, de la facultad de ejecutar el aumento de capital acordado en una o varias veces según el ejercicio de los derechos incorporados a los “warrants”.

I. EMISIÓN Y CARACTERÍSTICAS DE LOS WARRANTS FCC

(a) Emisión

Se acuerda emitir un número de warrants de Fomento de Construcciones y Contratas, S.A. (la “**Sociedad**” o “**FCC**”) que otorgarán a sus titulares la opción de suscribir acciones ordinarias de FCC de nueva emisión (las “**Nuevas Acciones**”), a desembolsar exclusivamente mediante compensación de créditos, con arreglo a los términos y condiciones que seguidamente se indican (en adelante, los “**Warrants FCC**”, y cada uno de ellos, un “**Warrant FCC**”), delegando en el Consejo de Administración las facultades necesarias para su ejecución (entendiéndose, en cada ocasión en que se le deleguen facultades en virtud del presente acuerdo, que conllevan la expresa facultad de sustitución de las mismas en la Comisión Delegada y en cualquiera de los miembros del Consejo de Administración).

En atención a la naturaleza y características de la emisión de los Warrants FCC y del aumento de capital para atender el ejercicio de los Warrants FCC, que posteriormente se detallan, y a tenor de lo establecido en el artículo 304 de la Ley de Sociedades de Capital (“**LSC**”), que reconoce el derecho de suscripción preferente de los accionistas solo en los supuestos de aumento de capital con cargo a aportaciones dinerarias, no habrá lugar en la emisión de Warrants FCC al derecho de suscripción preferente a favor de los actuales accionistas de la Sociedad.

(b) Contexto y razones de la emisión de los Warrants FCC

La Sociedad ha suscrito con fecha 24 de marzo de 2014⁴, un acuerdo de refinanciación con la práctica totalidad de sus acreedores financieros, en virtud del cual se ha reestructurado y refinanciado la deuda financiera del Grupo FCC (el “**Contrato de Financiación**” y la “**Refinanciación**”, respectivamente).

El Contrato de Financiación tiene un importe inicial de 4.512.414.340,20 euros, y se divide en dos tramos, A y B. El tramo A tiene un importe inicial de 3.162.414.340,20 euros y una duración inicial de 4 años, pudiendo extenderse su vencimiento hasta un plazo máximo de 6 años, como se describe más adelante (el “**Tramo A**”). El tramo B tiene un importe máximo de 1.350.000.000 euros y una duración inicial de 4 años (el “**Tramo B**”), si bien la particularidad del Tramo B es que en determinados supuestos (fundamentalmente, falta de repago del Tramo B a su vencimiento) podrá convertirse en acciones de la Sociedad mediante el ejercicio de los Warrants FCC o en un préstamo subordinado en determinados supuestos previstos en el Contrato de Financiación facilitando así la reducción de la deuda total de la Sociedad a través de la conversión del Tramo B en acciones de FCC y extendiéndose el plazo de vencimiento del Tramo A por un plazo máximo de dos años adicionales. Como parte de la Refinanciación, FCC ha suscrito otros contratos accesorios, incluyendo –sin limitación– un Acuerdo Marco de Estabilización Financiera (*Master Financial Stabilization Agreement*) con la finalidad de facilitar al grupo estabilidad financiera (respecto de *bonding lines*, confirming, leasing y otras facilidades crediticias) durante su vigencia, un Contrato de Línea de Avales Internacionales Sindicada y Emisión de Contragarantías (*International Syndicated Bond Facility*) por importe inicial de 250.000.000 euros y un Contrato de Aplazamiento (*Deferral Agreement*) respecto de cierta obligación contingente de facilitar a su filial Cementos Portland Valderrivas, S.A. fondos por importe de hasta 200.000.000 euros.

Hasta la Fecha de Cierre de la reestructuración de la deuda financiera de la Sociedad (tal y como dicho término se define en el Contrato de Financiación) podrían producirse ajustes en el importe

⁴ Tras la firma por la Sociedad el día 24 de marzo de 2014 se abrió un periodo de adhesión que finalizó el 30 de marzo de 2014.

del Tramo A⁵ y en la distribución de la participación de los Acreditantes en el Tramo B, en los términos previstos en el Contrato de Financiación. En particular, podrían producirse ajustes como consecuencia del tipo de cambio que se aplique al cierre a los contratos refinanciados que están denominados en otras divisas distintas del euro y como consecuencia del incremento de la participación de alguna entidad en el Tramo A que daría lugar a una redistribución del Tramo B entre los Acreditantes.

El tipo de interés ordinario del Tramo B estará compuesto por la suma de los siguientes componentes (i) un componente variable equivalente al EURIBOR a un año pagadero en caja y (ii) un margen anual fijo PIK, esto es, capitalizable anualmente en cada fecha de liquidación de intereses del Tramo B y hasta el repago íntegro del Tramo B como parte del principal del Tramo B y que será como máximo del 11% anual durante el primer año, 13% anual durante el segundo año, 15% anual durante el tercer año y el 16% anual durante el cuarto año, siendo inferior en determinados supuestos, todo ello en los términos previstos en el Contrato de Financiación.

La operación de Refinanciación se basa en la ejecución del plan de negocio elaborado por el Grupo FCC y cuyos términos y condiciones generales han quedado descritos en el hecho relevante nº 183.988 publicado por la Sociedad en la página web de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (www.cnmv.es) el día 20 de marzo de 2013.

La falta de emisión de los Warrants FCC constituirá un supuesto de amortización anticipada obligatoria total del Contrato de Financiación por lo que su emisión se configura como un aspecto clave de la Refinanciación.

(c) **Precio de emisión de los Warrants FCC**

Los Warrants FCC se emitirán sin prima como parte de la reestructuración de la deuda financiera de la Sociedad.

(d) **Destinatarios y titulares de los Warrants FCC**

Los Warrants FCC serán inicialmente suscritos por las entidades con participación en el Tramo B del Contrato de Financiación (los “**Acreditantes**”) a las que el órgano de administración de la Sociedad les entregará los correspondientes títulos, a razón de un Warrant FCC por entidad Acreditante.

Número de Warrant FCC	Suscriptores de los Warrants FCC (los Acreditantes)	Importe inicial de principal del Tramo B
1	Banca March, S.A.	7.212.009,92 euros
2	Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A.	159.049.206,47 euros
3	Banco BPI, S.A., Sucursal en España	10.736.523,53 euros
4	Banco BPI, S.A.	119.404,14 euros
5	Banco Cooperativo Español, S.A.	2.089.572,41 euros
6	Banco de Caja España de Inversiones,	298.510,34 euros

⁵ A la fecha de la presente Propuesta de Acuerdo y como consecuencia de los ajustes realizados hasta la fecha, el importe del Contrato de Financiación asciende a un importe de 4.521.456.340,20 euros y el importe del Tramo A asciende a un importe de 3.171.754.850,54 euros.

Número de Warrant FCC	Suscriptores de los Warrants FCC (los Acreditantes)	Importe inicial de principal del Tramo B
	Salamanca y Soria, S.A.	
7	Banco de Sabadell, S.A.	83.611.395,57 euros
8	Banco Grupo Cajatres, S.A.	3.044.805,51 euros
9	Banco Popular Español, S.A.	103.050.188,18 euros
10	Banco Santander, S.A.	258.458.566,03 euros
11	Bankia, S.A.	104.597.738,35 euros
12	Bankinter, S.A.	6.354.318,22 euros
13	Bank of America N.A.	2.158.400,06 euros
14	Banque Marocaine du Commerce Extérieur International, S.A.	1.492.551,72 euros
15	Barclays Bank, plc, Sucursal en España	29.851.034,45 euros
16	BNP Paribas Fortis SA/N.V.	7.850.001,48 euros
17	BNP Paribas Fortis SA/N.V., Sucursal en España	45.163.794,54 euros
18	Burlington Loan Management Limited	2.985.103,44 euros
19	Caixa Geral de Depositos, Sucursal en España	19.247.260,76 euros
20	Caixabank, S.A.	178.807.573,62 euros
21	Caja Rural de Burgos	447.765,52 euros
22	Catalunya Banc, S.A.	10.142.172,99 euros
23	Commerzbank Aktiengesellschaft, Sucursal en España	5.046.429,51 euros
24	Coöperatieve Centrale Raiffeisen-Boerenleenbank B.A., Sucursal en España	2.032.589,67 euros
25	Dexia Crédit Local, S.A.	5.587.753,08 euros
26	Dexia Sabadell, S.A.	2.262.248,40 euros
27	HSBC Bank plc, Sucursal en España	7.850.001,48 euros
28	Ibercaja Banco, S.A.	1.356.924,81 euros
29	Instituto de Crédito Oficial	82.451.467,95 euros
30	KBC Bank N.V., Sucursal en Londres	2.032.589,67 euros
31	Kutxabank, S.A.	30.106.431,06 euros
32	Liberbank, S.A.	9.042.413,14 euros

Número de Warrant FCC	Suscriptores de los Warrants FCC (los Acreditantes)	Importe inicial de principal del Tramo B
33	Mizuho Corporate Bank Nederland N.V.	5.290.590,27 euros
34	Mondragón S. Coop.	298.510,34 euros
35	Natixis, S.A., Sucursal en España	7.850.001,48 euros
36	NCG Banco, S.A.	9.461.852,02 euros
37	Société Générale, Sucursal en España	54.300.636,37 euros
38	The Royal Bank of Scotland plc	20.975.827,13 euros
39	The Bank Of Tokyo-Mitsubishi Limited, Sucursal en España	12.509.188,14 euros
40	Unicaja Banco, S.A.	54.776.648,21 euros
	TOTAL	1.350.000.000,00 euros

A la fecha de la presente Propuesta de Acuerdo, Mondragón S. Coop. no se ha adherido al Contrato de Financiación y, en consecuencia, no es titular de participación en el Tramo B. Asimismo y como consecuencia de determinados ajustes referidos en el apartado I **¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.** anterior, el importe de principal de Tramo B a día de hoy asciende a 1.349.701.489,66 euros y el importe total del Tramo A asciende a 3.171.754.850,54 euros. No obstante, de acuerdo con los documentos de la Refinanciación, Mondragón S. Coop. se podrá adherir al Contrato de Financiación con las mayorías previstas en los documentos de la Refinanciación hasta el momento de la ejecución de la Emisión y entrega de los Warrants FCC a los Acreditantes que en ese momento sean titulares del Tramo B. Por tanto, en el supuesto de que con anterioridad a ese momento Mondragón S. Coop se haya adherido al Contrato de Financiación, se procederá a la emisión y entrega del Warrant FCC correspondiente en el importe señalado en la tabla. En consecuencia, se prevé expresamente la posibilidad de suscripción incompleta de los Warrants FCC.

Los Warrants FCC serán transmisibles en la forma que se expone en el apartado I (k) siguiente por lo que la entidad que finalmente ejercite el derecho incorporado al Warrant FCC podrá ser distinta a cualquiera de los Acreditantes.

(e) **Derechos de suscripción preferente**

Toda vez que, conforme a la finalidad y justificación del presente acuerdo, los únicos titulares de los Warrants FCC pueden ser las entidades Acreditantes o sus cesionarios y que el aumento de capital en ejercicio de los derechos incorporados a los Warrants FCC se llevará a cabo mediante la compensación de créditos, no existirá en la emisión de Warrants FCC derecho de suscripción preferente a favor de los actuales accionistas de la Sociedad que el artículo 304 LSC reconoce únicamente a los aumentos con cargo a aportaciones dinerarias.

(f) **Derechos incorporados a los Warrants FCC**

Los Warrants FCC conferirán a sus titulares la opción de suscribir acciones de la Sociedad de nueva emisión mediante la compensación de los derechos de crédito derivados del Tramo B del

Contrato de Financiación pendientes de amortización en el momento de su compensación (incluyendo principal e intereses capitalizados pendientes de pago en el momento de su compensación de acuerdo con lo establecido en el Contrato de Financiación) (los “**Créditos**”) en el marco del aumento de capital que posteriormente se detalla. De esta forma, el número de Nuevas Acciones que correspondan a cada titular de Warrants FCC será el equivalente a dividir el importe de los Créditos a compensar por cada titular entre el precio de suscripción de las Nuevas Acciones (el “**Precio de Suscripción**”) redondeándolo por defecto al número entero de acciones de FCC más cercano. En el supuesto de que, como consecuencia del cálculo realizado, existan fracciones de acción, la parte de los Créditos no compensados se liquidará en efectivo.

(g) **Ejercicio de los Warrants FCC**

Los Warrants FCC serán ejercitables por sus titulares si (a) se produce un Supuesto de Ejercicio de los Warrants FCC señalados a continuación conforme a lo previsto en el Contrato de Financiación, y (b) así lo acuerdan los Acreditantes cuya participación conjunta en el Tramo B sea igual o superior al 75% del total del saldo vivo pendiente de pago del Tramo B en el momento de adopción de la decisión (la “**Mayoría Reforzada de Acreditantes del Tramo B**”).

Supuestos de Ejercicio de los Warrants FCC

De acuerdo con los términos y condiciones del Contrato de Financiación, los Warrants FCC podrán ser ejercitados en los siguientes supuestos:

- (a) si tres meses antes de la Fecha de Vencimiento Inicial no se hubiera repagado por completo el Tramo B (el “**Supuesto de Conversión Ordinaria**”), si bien (i) la conversión no podrá llevarse a cabo antes de la Fecha de Vencimiento Inicial (sin perjuicio de que con antelación se lleven a cabo las actuaciones necesarias para que la conversión efectiva tenga lugar a la mayor brevedad una vez llegada la Fecha de Vencimiento Inicial), y (ii) la conversión podrá dejarse sin efecto por FCC si se repaga en efectivo íntegramente la deuda del Tramo B antes de la fecha en que se celebre del Consejo de Administración de FCC en el que se adopten los acuerdos de ejecución del aumento de capital en la cuantía necesaria para atender al ejercicio de los derechos incorporados a los Warrants FCC (la “**Fecha de Conversión**”) en los términos que se establecen en el Contrato de Financiación; o
- (b) en cualquier otra fecha anterior en que:
 - i. se hubiera producido: (1) el impago de cualquier importe debido en virtud del Contrato de Financiación por cualquier concepto (ya sea a su vencimiento ordinario o por haber acaecido un supuesto de amortización anticipada obligatoria total o parcial distinto de la no homologación judicial de la Reestructuración en los términos previstos en el Contrato de Financiación); o (2) la admisión a trámite del concurso de acreedores de FCC; o

se hubiera declarado el vencimiento anticipado del Contrato de Financiación por haber acaecido un supuesto de vencimiento anticipado distinto de los previstos en el apartado (b)(i) anterior, conforme a lo previsto en el Contrato de Financiación;

(cualquiera de los supuestos anteriores, serán referidos como un “**Supuesto de Conversión Anticipada**” y conjuntamente con el Supuesto de Conversión Ordinaria, un “**Supuesto de Ejercicio de los Warrants FCC**”).

Se entenderá por “**Fecha de Vencimiento Inicial**” el cuarto aniversario de la fecha en la que el Contrato de Financiación haya adquirido plena validez y eficacia por haberse cumplido todas las condiciones previas a las que se sujetaba su eficacia.

Mayoría Reforzada de Acreditantes del Tramo B

La decisión de la Mayoría Reforzada de Acreditantes del Tramo B de ejercitar los Warrants FCC en caso de existir un Supuesto de Ejercicio de los Warrants FCC vinculará, con la excepción prevista a continuación, a todos los titulares de los Warrants FCC, incluidos los Acreditantes que hubieran votado en contra de dicha decisión y a los no participantes. No obstante, aquellos Acreditantes que, por cualquier razón, no deseen convertir su participación en el Tramo B en Nuevas Acciones podrán renunciar a tal derecho en cuyo caso verán novado automáticamente su derecho de cobro del principal del Tramo B que les corresponda en un préstamo subordinado con las características contenidas en el Contrato de Financiación, cancelándose, en consecuencia, sus Warrants FCC.

Supuestos de Desactivación de la Conversión

De acuerdo con los términos y condiciones del Contrato de Financiación, los Créditos dejarán de ser susceptibles de compensación si, con anterioridad a la Fecha de Conversión se cumplen, cumulativamente, los siguientes requisitos (los “**Supuestos de Desactivación de la Conversión**”):

- (i) que FCC haya acreditado que el Ratio Deuda Financiera Neta/EBITDA en cualquier semestre es igual o inferior a 4x;
- (ii) que FCC haya amortizado al menos 1.500.000.000 euros de la Refinanciación (de cualquier tramo); y
- (iii) que el EBITDA recurrente del Grupo FCC del ejercicio inmediatamente anterior al del cálculo del Ratio Financiero referido en el apartado (i) haya sido igual o superior a 750.000.000 euros.

Actuaciones tras el ejercicio de los Warrants FCC

Una vez ejercitados los Warrants FCC por los Acreditantes del Tramo B, la Sociedad llevará a cabo y ejecutará todas las actuaciones y otorgará cuantos documentos sean necesarios o convenientes para la emisión de las Nuevas Acciones y su posterior admisión a negociación en los mercados secundarios en donde coticen en ese momento las acciones de FCC.

(h) **Precio de Suscripción de las acciones ordinarias de la Sociedad en ejercicio de los Warrants FCC. Ajustes**

El precio de suscripción de las Nuevas Acciones de la Sociedad en ejercicio de la opción incorporada a los Warrants FCC será el mayor de entre: (i) el valor nominal de las acciones de FCC; y (ii) el valor de cotización medio ponderado (*vwap - volume weighted average price*) de las acciones de FCC durante un período de ocho (8) semanas (el “**Precio de Suscripción de las Acciones**”) en las fechas correspondientes de acuerdo con lo previsto en el Contrato de Financiación. En la medida en que el Precio de Suscripción de las Acciones está referenciado al precio de cotización de la acción de FCC en fechas próximas a su emisión no es preciso prever fórmulas de ajuste antidilución del Precio de Suscripción de las Acciones para el supuesto de que se produzcan alteraciones del capital de FCC dado que el precio de cotización con base en el cual se determina el Precio de Suscripción de las Acciones ya recogerá dicho efecto.

Por tanto, el número de Nuevas Acciones que corresponda a cada titular de Warrants FCC será el equivalente a dividir el importe de los Créditos a compensar por cada titular entre el Precio de Suscripción de las Acciones.

(i) **Extinción de los Warrants**

Los Warrants FCC se extinguirán (i) en el momento en el que la Sociedad haya entregado las Nuevas Acciones a los titulares de los Warrants FCC tras el ejercicio de los mismos; (ii) en caso de que se den los Supuestos de Desactivación de la Conversión; (iii) en caso de que su ejercicio devenga imposible de acuerdo con los términos y condiciones del Contrato de Financiación, (iv) si han transcurrido 6 meses desde la Fecha de Vencimiento Inicial (la “**Fecha de Expiración de los Warrants FCC**”) y los Warrants FCC no se hubiesen ejercitado; o (v) en el caso de amortización o recompra, total o parcial, del Tramo B (en caso de amortización o recompra parcial, se extinguirán solo en la proporción correspondiente).

(j) **Forma de representación de los Warrants FCC**

Los Warrants FCC estarán representados por medio de títulos nominativos, debiendo llevar la Sociedad un libro registro de sus titulares.

(k) **Transmisibilidad de los Warrants FCC**

Los Warrants FCC serán libremente transmisibles si bien los mismos no podrán enajenarse ni transmitirse en forma alguna de manera independiente de los Créditos del Tramo B del que derivan ni los Créditos del Tramo B podrán enajenarse ni transmitirse en forma alguna de manera independiente de los Warrants FCC. A su vez, de conformidad con los términos del Contrato de Financiación, el Tramo B solo podrá transmitirse de forma conjunta con el Tramo A.

En caso de cesión parcial de los Créditos del Tramo B o de la intención por un titular de un Warrant FCC de transmitir una parte de los derechos incorporados a dicho Warrant FCC proporcional a los Créditos objeto de cesión, la Sociedad llevará a cabo un “*split*” del Warrant FCC del titular cedente de tal forma que dicho titular reciba de la Sociedad tantos Warrants FCC como sean necesarios para transmitir al cesionario o cesionarios la opción de conversión del Tramo B correspondiente al Crédito objeto de cesión.

La transmisión del Warrant FCC deberá ser comunicada a la Sociedad, la cual anotará en su registro el nuevo titular y anulará, sustituirá y emitirá los títulos nominativos correspondientes a favor del nuevo titular.

(l) **No cotización de los Warrants FCC**

Los Warrants FCC no estarán admitidos a negociación en ningún mercado secundario.

(m) **Garantías de la Emisión**

Los Warrants FCC no estarán garantizados especialmente.

(n) **Modificación de los términos y condiciones de los Warrants FCC**

La modificación de los términos y condiciones de los Warrants FCC requerirá el acuerdo de la Sociedad así como el de la mayoría de Acreditantes que se requiera a estos efectos en el Contrato de Financiación.

El acuerdo de la mayoría correspondiente de los Acreditantes del Contrato de Financiación se entenderá que constituye igualmente un acuerdo de la mayoría de los titulares de los Warrants

FCC a efectos de ejecutar una modificación de los términos y condiciones de la emisión de los Warrants FCC.

No obstante, cualquier modificación o variación de los términos y condiciones de los Warrants FCC que sea de carácter formal, menor o técnico o para corregir un error manifiesto (y que no afecte negativamente a los derechos de los titulares de los Warrants FCC), podrá efectuarse directamente por la Sociedad, siempre que el agente del Contrato de Financiación haya prestado su consentimiento previo y por escrito a tal efecto.

Los títulos nominativos representativos de los Warrants FCC deberán ser debidamente sustituidos por la Sociedad para reflejar las modificaciones de los términos y condiciones de los Warrants FCC que se lleven a cabo de conformidad con lo previsto en este apartado I (n).

(o) Normativa aplicable a los Warrants y Fuero

Los Warrants FCC se regirán por la legislación común española. Mediante la suscripción de los Warrants FCC los titulares aceptan que cualquier disputa entre el titular del Warrant FCC y la Sociedad se dirima ante la jurisdicción de los juzgados y tribunales de la ciudad de Madrid.

Finalmente, se señala que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 414.2 LSC, se solicitó al Registro Mercantil de Barcelona el nombramiento de un auditor distinto del auditor de FCC, a los efectos de la emisión de un informe por un auditor de cuentas distinto del auditor de la Sociedad en el que, sobre la base del informe de administradores, se pronuncie en relación con los extremos especificados en dicho precepto, el cual se pondrá a disposición de los accionistas con ocasión de la publicación de la convocatoria de la Junta General.

II. AUMENTO DE CAPITAL POR COMPENSACIÓN DE CRÉDITOS EN EL IMPORTE NECESARIO PARA DAR COBERTURA A LOS WARRANTS FCC

(a) Aumento de capital por compensación de créditos

Se acuerda aumentar el capital social de la Sociedad en una o varias veces en la cuantía necesaria para atender el ejercicio de los derechos incorporados a los Warrants FCC siendo el contravalor del aumento los Créditos que se aportarán para su compensación de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 301 LSC y con previsión de suscripción incompleta.

La cuantía del aumento de capital vendrá determinada por el valor nominal agregado de las Nuevas Acciones a entregar con ocasión del ejercicio de la opción concedida en virtud de los Warrants FCC. El número de Nuevas Acciones a emitir será el resultado de dividir (i) el importe de los Créditos a compensar, que comprenderá el principal del Tramo B e intereses capitalizados pendientes de pago en el momento de su compensación, tal y como se describe en el apartado II (b) siguiente, entre (ii) el Precio de Suscripción de las Acciones, el cual se fijará en los términos descritos en el apartado I (h) anterior.

De conformidad con el artículo 297.1.a) LSC se acuerda delegar en el Consejo de Administración (entendiéndose, en cada ocasión en que se le deleguen facultades en virtud del presente acuerdo, que conllevan la expresa facultad de sustitución de las mismas, de acuerdo con la normativa vigente, en la Comisión Delegada o en cualquiera de sus respectivos miembros), la facultad de ejecutar, total o parcialmente, en cada ocasión, el aumento que sea necesario para atender el ejercicio de la opción incorporada a los Warrants FCC, mediante la emisión de Nuevas Acciones de la Sociedad conforme a las características que a continuación se detallan.

(b) **Naturaleza y características de los Créditos a compensar.**

Los Créditos a compensar serán aquellos importes del Tramo B de la deuda refinanciada de FCC (incluyendo principal e intereses capitalizados pendientes de pago en el momento de su compensación de acuerdo con lo establecido en el Contrato de Financiación) que la Sociedad no hubiera reembolsado en la fecha en la que se determine la deuda del Tramo B a convertir, de acuerdo con lo previsto en el Contrato de Financiación, una vez se haya producido cualquiera de los Supuestos de Ejercicio de los Warrants FCC.

De conformidad con lo estipulado en el artículo 301 LSC, junto con la convocatoria de la Junta General se pondrá a disposición de los accionistas una certificación del auditor de cuentas de la Sociedad, acreditando que, de acuerdo con lo que resulta de la contabilidad de la Sociedad, los Créditos serán, en el momento de su compensación, líquidos, vencidos y exigibles en su totalidad y que los datos ofrecidos en el informe elaborado por los administradores sobre los Créditos a compensar resultan exactos. Asimismo, el auditor de la Sociedad emitirá en o con anterioridad a la fecha de ejecución del aumento de capital correspondiente para atender los derechos incorporados a los Warrants FCC, una certificación complementaria en la que se acredite que, de conformidad con la contabilidad de la Sociedad, la totalidad de los Créditos compensados en dicho aumento resultan líquidos, vencidos y exigibles en esa fecha.

(c) **Precio de Suscripción de las Acciones en ejercicio de los Warrants FCC**

El Precio de Suscripción de las Acciones de la Sociedad en ejercicio de la opción de suscripción incorporada a los Warrants FCC será el mayor de entre: (i) el valor nominal de las acciones de FCC; y (ii) el valor de cotización medio ponderado (*vwap - volume weighted average price*) de las acciones de FCC durante un período de ocho (8) semanas.

Por tanto, el número de Nuevas Acciones que correspondan a cada titular de Warrants FCC será el equivalente a dividir el importe del Crédito a compensar por cada titular entre el Precio de Suscripción de las Acciones redondeándolo por defecto al número entero de acciones de FCC más cercano. En el supuesto de que, como consecuencia del cálculo realizado, existan fracciones de acción, la parte de los Créditos no compensados se liquidarán en efectivo.

(d) **Derechos de las Nuevas Acciones**

Las Nuevas Acciones atribuirán a sus titulares los mismos derechos políticos y económicos que las acciones ordinarias de la Sociedad actualmente en circulación, a partir de la Fecha de Conversión.

(e) **Derecho de Suscripción Preferente**

No existirán derechos de suscripción preferente sobre las Nuevas Acciones, a tenor de lo establecido en el artículo 304 LSC.

(f) **Emisión de las Nuevas Acciones**

Una vez ejercitados los Warrants FCC por los Acreditantes del Tramo B, la Sociedad llevará a cabo y ejecutará todas las actuaciones y otorgará cuantos documentos sean necesarios o convenientes para la emisión de las Nuevas Acciones y su posterior admisión a negociación en los mercados secundarios en donde coticen las acciones de FCC.

(g) **Admisión a negociación de las acciones**

Se acuerda asimismo solicitar la admisión a negociación de las Nuevas Acciones emitidas en los mercados secundarios en los que coticen en ese momento las acciones ordinarias de la Sociedad (actualmente las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia y a través del Mercado Continuo), con sometimiento a las normas que existan o puedan dictarse en esta materia y, especialmente, sobre contratación, permanencia y exclusión de la cotización oficial.

(h) **Suscripción incompleta**

A los efectos previstos en el artículo 311.1 LSC, se prevé expresamente la posibilidad de suscripción incompleta del aumento de capital. En consecuencia, si las nuevas acciones ordinarias de la Sociedad no fueran suscritas en su totalidad, se podrá declarar cerrado el aumento de capital en la cuantía correspondiente a los Créditos efectivamente compensados en ejercicio de los Warrants FCC.

(i) **Modificación del artículo 5 de los Estatutos Sociales**

Como consecuencia del aumento de capital, se acuerda modificar el artículo 5 de los Estatutos Sociales, en cada ocasión en que se aumente el capital de la Sociedad en ejercicio del presente acuerdo, delegando a su vez su redacción definitiva en el Consejo de Administración conforme a lo previsto en el apartado III siguiente.

(j) **Eficacia del aumento de capital**

El Consejo de Administración o la Comisión Delegada de la Sociedad solo podrán dejar sin efecto el aumento de capital al que se refiere el presente acuerdo con posterioridad a la Fecha de Expiración de los Warrants FCC si llegada dicha fecha los Warrants FCC no hubieran sido ejercitados por sus titulares, debiendo en ese caso informar a la primera Junta General de Accionistas de la Sociedad que se celebre.

III. **DELEGACIÓN DE FACULTADES**

Sin perjuicio de las delegaciones de facultades específicas contenidas en los apartados anteriores, se acuerda facultar al Consejo de Administración, con toda la amplitud que se requiera en Derecho y con expresas facultades de sustitución en la Comisión Delegada y en cualquiera de los miembros del Consejo de Administración, para que cualquiera de ellos, indistintamente, pueda ejecutar el presente acuerdo, pudiendo en particular, con carácter indicativo y no limitativo:

- (i) Ampliar y desarrollar este acuerdo en los términos necesarios para su completa ejecución con pleno respeto a lo previsto en el presente acuerdo, en particular para fijar la fecha o fechas de emisión de los Warrants FCC y de las Nuevas Acciones, el procedimiento de suscripción, el plazo para determinar el Precio de Suscripción de las Acciones de la Sociedad, los términos y condiciones de la emisión en todo lo no previsto en el presente acuerdo y llevar a cabo todas las actuaciones necesarias para la mejor ejecución y operativa de la emisión y de la entrega y funcionamiento de los Warrants FCC, incluyendo, en su caso, la emisión de nuevos títulos en caso de que se lleve a cabo un “*split*” de los mismos y la realización de cualesquiera publicaciones que resulten necesarias.
- (ii) Acordar cualquier modificación a los términos y condiciones de los Warrants FCC siempre que dichas modificaciones (i) se acuerden en el marco del Contrato de Financiación y en los términos previstos en el apartado I (n) del presente acuerdo, y (ii) no impliquen para los accionistas de la Sociedad una dilución mayor a la ya prevista en los términos y condiciones de los Warrants FCC incluidos en este acuerdo.

- (iii) Comparecer ante notario y otorgar la correspondiente escritura pública de emisión de los Warrants FCC objeto del presente acuerdo, y solicitar la inscripción en el Registro Mercantil de la citada escritura pública, y realizar los anuncios de la emisión que sean preceptivos, así como otorgar los documentos públicos y privados necesarios para declarar el cierre de la suscripción de los Warrants FCC.
- (iv) Verificar si se han cumplido las condiciones necesarias para que, de conformidad con los términos y condiciones del Contrato de Financiación los derechos incorporados a los Warrants FCC sean ejercitables y se pueda proceder con la ejecución del aumento o aumentos de capital por compensación de créditos.
- (v) Ejecutar el acuerdo de aumento de capital de la Sociedad emitiendo y poniendo en circulación, en una o varias veces, las acciones ordinarias representativas del mismo que sean necesarias para llevar a efecto el ejercicio de la opción de los titulares de Warrants FCC, y dar nueva redacción al artículo de los Estatutos Sociales relativo al capital, dejando sin efecto la parte de dicho aumento de capital que no hubiere sido necesario por el ejercicio del derecho de los titulares de Warrants FCC, y solicitar la admisión a negociación en las Bolsas de Valores españolas y la inclusión en el Sistema de Interconexión Bursátil Español (SIBE) de las acciones ordinarias emitidas.
- (vi) Redactar, suscribir y presentar, en su caso, ante la Comisión Nacional del Mercado de Valores (“**CNMV**”) o cualesquiera otras autoridades supervisoras que fueran procedentes, en relación con la emisión y admisión a negociación de las Nuevas Acciones que se emitan como consecuencia del ejercicio de los Warrants FCC, el folleto informativo y cuantos suplementos al mismo sean precisos, asumiendo la responsabilidad de los mismos, así como los demás documentos e informaciones que se requieran en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, y del Real Decreto 1310/2005, de 4 de noviembre (modificado por el Real Decreto 1698/2012, de 21 de diciembre), en materia de admisión a negociación de valores en mercados secundarios oficiales, de ofertas públicas de venta o suscripción y del folleto exigible a tales efectos, en la medida que resulten de aplicación; asimismo, realizar en nombre de la Sociedad cualquier actuación, declaración o gestión que se requiera ante la CNMV, la Sociedad de gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. (“**Iberclear**”), las Sociedades Rectoras de las Bolsas y cualquier otro organismo o entidad o registro público o privado, español o extranjero y realizar todos los trámites necesarios para que las nuevas acciones ordinarias resultantes del aumento de capital sean inscritas en los registros contables que procedan y admitidas a negociación en los mercados secundarios en los que coticen las acciones de la Sociedad en ese momento en circulación (actualmente las Bolsas de valores de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia).
- (vii) Negociar y firmar, así como, refrendar o convalidar, en su caso, en los términos que estime más oportunos, los contratos que se requieran con las entidades financieras que, en su caso, intervengan en la emisión y colocación de los Warrants FCC.
- (viii) Subsanan, aclarar, interpretar, precisar o complementar los acuerdos adoptados por la Junta General de accionistas, o los que se produjeran en cuantas escrituras o documentos se otorgasen en ejecución de los mismos y, en particular, cuantos defectos, omisiones o errores, de fondo o de forma, impidieran el acceso de los acuerdos y de sus



consecuencias al Registro Mercantil, los Registros Oficiales de la CNMV o cualesquiera otros.

- (ix) Otorgar en nombre de la Sociedad cuantos documentos públicos o privados sean necesarios o convenientes para la emisión de los Warrants FCC objeto del presente acuerdo y, en general, realizar cuantos trámites sean precisos para la ejecución del presente acuerdo y la efectiva puesta en circulación de los Warrants FCC, incluyendo la firma de los títulos nominativos representativos de los Warrants FCC.

El presente informe ha sido formulado y aprobado por unanimidad de los concurrentes a la votación, en Madrid, a 24 de abril de 2014.

